CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y CARLOS ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ

CO1.PCCNTR.10188669
CPS 105 DE 2026

Entre los suscritos **LUIS ALBERTO CASTELLANOS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°**13.740.565** quien actúa en representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA con NIT. 804.011.758-8** quien se denominará el CONTRATANTE y **CARLOS ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.655.646 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA. Las partes que mediante la plataforma del SECOP II se obligan con el contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que existe informe de estudios previos suscrito por **LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ** en su calidad de Secretario General, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. **2)** Que existe certificado en el cual se verifica la inexistencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. **3)** Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26C00197 12 de Noviembre de 2026. **4)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar este contrato, dejando indemne al Concejo Municipal por esta manifestación. **5)** Que se verificaron los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del contratista, por intermedio de las páginas web la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. **6)** Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato será realizada por el Concejo Municipal de Floridablanca a través del supervisor designado para el efecto, que será la persona que el presidente designe mediante comunicación interna y quedará registrado en la plataforma del SECOP II. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas. **PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONCEJO a: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTEN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER. SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($7.333.333),** valor que incluye todos los gastos, costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato será pagado por el CONCEJO a mes vencido, a partir del acta de inicio, y/o proporcional por fracción de mes, a tiempo realmente ejecutado durante el mes, valor que incluye impuestos, tributos, costos directos e indirectos por concepto de honorarios. Para cada pago, se deberán allegar todos los documentos necesarios para el pago, tales como: informe de actividades, pago de pensión, salud y riesgos profesionales, cuenta de cobro o factura a su vez deberá contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el valor del mes corresponderá a la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($7.333.333).** El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: Un (01) primer pago por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** mensualidad vencida y un segundo pago por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.333.333)** al finalizar el contrato**. PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos a los cuales se obliga EL CONCEJO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Plan Anual de Adquisiciones. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL CONCEJO para que por conducto de la Tesorería, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas municipales o legales a que hubiere lugar, para que fueren transferidos al fondo u organismo correspondiente. **PARÁGRAFO SEXTO**: Los valores fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: Para efectos de realizar el pago final es indispensable presentar acta de terminación y/o liquidación. **TERCERA. -PLAZO DE EJECUCION DEL**

CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **UN (1) MES Y CATORCE (14) DIAS**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización del contrato y la expedición del Registro Presupuestal, sin exceder la vigencia fiscal 2026. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONCEJO:** 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **B. DEL CONTRATISTA 1)** Asistir cuando se le solicite por el Supervisor del contrato a reuniones, audiencias y comités. **2)** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 el contratista debe A. Estar afiliado a un fondo de pensiones B. Estar afiliado a una EPS. C. Realizar los aportes a salud y pensión con un ingreso base de cotización (IBC) igual establecido por la normatividad vigente. **3)** Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor del contrato. **4)** Ejecutar las demás actividades necesarias y que específicamente le sean asignadas para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones contratadas, aunque no estén expresamente señaladas en el presente documentos, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza, objeto y fines pertinentes de la entidad. **5)** Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos proporcionados por la entidad y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. **6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y/o a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el Concejo declare la caducidad del contrato. **7)** Allegar dentro de los términos previstos en el contrato, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del mismo. **8)** Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del contrato objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad del Concejo Municipal de Floridablanca, y el contratista deberá dejar los documentos físicos, magnéticos o electrónicos en el equipo o lugar en que se encuentren dentro de las instalaciones de la entidad. **9)** Las demás que sean asignadas inherentes a la naturaleza del contrato. **C. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la Cláusula Primera, EL CONTRATISTA, se compromete a realizar las siguientes actividades durante el plazo de ejecución contractual: **1)** Apoyo en la proyección de conceptos jurídicos e informes que se requieran en el Concejo Municipal de Floridablanca, entre otros. **2.** Proyectar actos administrativos que se requieran en el Concejo Municipal de Floridablanca. **3.** Proyectar respuesta de derechos de petición y acciones constitucionales radicadas en la corporación. **4).** Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato y conforme a las instrucciones del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** El personal contratado no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el CONCEJO y podrá ejercer su labor en todas las actuaciones y actividades salvo las restricciones que le imponga la ley o conlleven conflicto de intereses. **QUINTA. - PRODUCTOS E INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas Primera, Segunda y cuarta del presente clausulado, EL CONTRATISTA deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del contrato. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **SEXTA. - AUTONOMIA:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios regido por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. **SEPTIMA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Floridablanca (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Municipio de Floridablanca (Santander). **OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, EL CONCEJO verificará a través de la Supervisión del Contrato con periodicidad mensual, los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral y dejará constancia del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes. **DECIMA - GARANTIA UNICA:** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015 el cual señala: *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que*

comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **DECIMO PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo e, igualmente, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO**: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMO SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMO TERCERA. - CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia, a criterio del CONCEJO, que puede conducir a su paralización, EL CONCEJO, mediante Acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO:** Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del CONCEJO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del contrato no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente clausulado. **DECIMO QUINTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al CONCEJO, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONCEJO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMO SEXTA - INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONCEJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y su clausulado. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. **DECIMO SEPTIMA – OBLIGATORIEDAD AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El Contratista en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando según la actividad a desarrollar, la clase de riesgo sea o corresponda a nivel cuatro (4) o cinco (5), la obligación de afiliación estará a cargo de la Entidad. **DECIMO OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMO NOVENA – SUPERVISION:** De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Concejo controlará el contrato a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna, igualmente se registrará el supervisor en la

plataforma de SECOP II. **DECIMO VIGESIMA. - CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO. **VIGESIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEJO
Nombre: CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Dirección: Calle 5 No. 8 - 25 4 piso Floridablanca - Santander

CONTRATISTA
Nombre: CARLOS ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ
Dirección: Calle 45 Bis No. 27 - 75 Soyomayor, Bucaramanga - Santander
Correo Electrónico: gestionlegalbga@gmail.com
Teléfono: 3002129447

VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente clausulado se perfecciona cuando las partes firman electrónicamente en la plataforma SECOP II, y requiere para su ejecución: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL. 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social (Salud y Pensión) 5) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia las partes firman electrónicamente en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Ricardo García – Abogado de Contratación